



CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA", DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA.
PRESTADOR DE SERVICIOS:	"SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V."

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES, PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TRIBUNAL"**; ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADA MIDORY CASTRO BAÑUELOS; EL TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, MAESTRO FABIÁN MONTIEL GÓMEZ Y POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES TEOMITZI SOLÍS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JAIME HUMBERTO ESLAVA PEREZ; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES CONSIDERARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"AMBAS PARTES"**. ACTO JURÍDICO QUE SE DISPONEN CELEBRAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Licenciada María de Lourdes Teomitzi Solís, Directora de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número DRHYM/057/2025, en seguimiento al acuerdo VIII/11/2025, informó al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, que en la segunda vuelta del procedimiento de Licitación



Pública Nacional, referente al “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**”, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, no se cumplió con los numerales 1.3.1 y 1.3.2 de las Bases, y por tanto, solicitó se declarara desierta la segunda vuelta del procedimiento de licitación.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, a través de Acuerdo V/13/2025 de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el siete de febrero de 2025, se determinó en el punto número (...) 2. “Declarar desierta la segunda vuelta” (...), por lo anterior, y en razón de que se analizaron las cotizaciones presentadas este órgano colegiado determinó en su numeral 4. “Hecha la modificación ordenada, se autoriza la adquisición del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con la empresa SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V., de 33 elementos de seguridad privada, por el periodo de 10.5 meses de servicio; es decir, a partir de las 00:00 horas del dieciséis de febrero a las 23:59 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,656,696.50 (cinco millones, seiscientos cincuenta y seis mil, seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N. con IVA incluido, con cargo a la partida 3.3.8.1. del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio Fiscal 2025”.

TERCERO. Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III, 38 fracción XII, 41 fracción II, 42, 43 y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, con estricto apego a los criterios de **transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez**, tomando en consideración que de las tres cotizaciones realizadas, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, cuenta con el personal suficiente y capacitado que brinde los servicios de seguridad requeridos; ante la urgencia de garantizar la seguridad y vigilancia de personal, muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, se procede a la celebración del presente contrato, en términos de las siguientes:



DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

I.I. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma entidad federativa.

I.II. Que la maestra Anel Bañuelos Meneses, acredita su personalidad como **Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala**, con la copia certificada del acta número 05/2024, relativa a la Sesión del Pleno Extraordinaria, Pública y Permanente celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la que consta que fue electa Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, y por ello, cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el inciso C, fracción VI, del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29, fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, para suscribir el presente contrato, misma que se agrega al presente.

I.III. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al **Acuerdo V/13/2025** de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el *siete de febrero de dos mil veinticinco*, mediante el cual se autoriza la adquisición del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, mediante el procedimiento de Adjudicación directa.

I.IV. Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, C.P. 90000.



I.V. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.3.8.1 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio fiscal 2025.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I. Que la sociedad "**SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V.**", acredita su existencia legal y que encuentra debidamente constituida mediante escritura pública número 188,308 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHO), de treinta de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Público Número ciento dieciséis del Estado de Puebla.

II.II. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente contrato el ubicado en Avenida las Palmas, número exterior 5049, número interior 1, Colonia San Diego CROM, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, Código Postal 90338, tal como consta en la Constancia de situación Fiscal.

II.III. Que para los efectos del presente contrato, **JAIME HUMBERTO ESLAVA PEREZ**, funge como administrador único de la moral "**SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V.**" por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato, en términos del instrumento notarial 209,426 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS) de primero de junio de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número ciento dieciséis de la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes no le han sido revocados ni restringidos, ni suspendidos o limitados en forma alguna, por lo que posee plena capacidad para suscribirlo, documental que se agrega al presente contrato en copia certificada.

II. IV. Que cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con el "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**" DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO TÉCNICO** que requiere "**EL TRIBUNAL**", de conformidad con el presente contrato.

II.V. Que tiene por objeto de acuerdo a su constancia de situación fiscal: la prestación del servicio de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo y servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, entre otras.

II.VI. Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **SPG1705304P3**, según consta en la Constancia de Situación Fiscal que se exhibe en este momento; de igual forma, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el objeto del presente contrato pudiera resultar.

II.VII. Que cuenta con autorización para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Tlaxcala, bajo la autorización número **SSC-OSP-0115/2024**, con vigencia del 29 de agosto de 2024 al 29 de agosto de 2025.

II.VIII. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL TRIBUNAL**”, y/o terceras personas, con motivo de la prestación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**”, objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.IX. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que garantizará la prestación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA” PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**”, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Seguridad Pública.

II.X. Que todos y cada uno de los integrantes del personal que prestará los servicios objeto del presente instrumento cuentan con la capacitación y adiestramiento de seguridad privada, de conformidad con las reglas establecidas por la Secretaría de Gobierno Federal.

II.XI. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios y que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo



36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; de igual manera se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.XII. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.XIII. Que es una sociedad mexicana y que, si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES":

III.I. "**AMBAS PARTES**" se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato.

III.II Que, en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "**AMBAS PARTES**" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para la prestación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**" DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, y al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento jurídico lo constituye la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en las siguientes instalaciones que se precisan en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de objeto del presente contrato, se proporcionará en los lugares y términos que se señalan a continuación:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE ELEMENTOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
UBICACIÓN	NÚMERO DE ELEMENTOS	TURNO	OBSERVACIONES
Edificio sede Ciudad Judicial.	17	12hrs	7 días de la semana
Palacio de Justicia.	2	24hrs	7 días de la semana
Distrito Judicial de Zaragoza.	2	24hrs	7 días de la semana
Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicotencatl.	2	24hrs	7 días a la semana
Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.	2	24hrs	7 días de la semana
Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.	2	24hrs	7 días de la semana
Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo	2	24hrs	7 días a la semana
Sala de Audiencias Orales Segunda Instancia	2	24 hrs	7 días de la semana
Juzgado Civil y familiar del Distrito Judicial de Morelos	1	12hrs	7 días de la semana
Juzgado Civil y familiar del Distrito Judicial de Juárez	1	12hrs	7 días de la semana
Total	33		

"AMBAS PARTES" acuerdan que queda estrictamente prohibido entrar a oficinas y áreas restringidas a menos que se solicite o se requiera su intervención, por lo que se le obligará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el reembolso de cualquier perdida que suceda, ya sea por descuido, falta u omisión en la prestación del servicio.

TERCERA. PRECIO



"EL TRIBUNAL" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de hasta \$5,656,696.50 (CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El precio será fijo hasta el total cumplimiento del contrato. Es decir

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL TRIBUNAL" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la parte proporcional del monto fijado en la CLAUSULA TERCERA, mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, misma que se precisa a continuación:

TITULAR: SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V.

CUENTA: 65-50768797-9.

CLABE: 014650655076879797.

BANCO: SANTANDER.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá generar su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, y deberá remitirla previamente de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx, y realizar la *entrega de la factura de manera impresa* en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para que pueda realizarse el pago correspondiente el cual se efectuará **DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de fecha de entrega de la factura**.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, serán responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del pago, es requisito indispensable haber



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/007-2025

presentado la póliza de fianza de cumplimiento de contrato y la póliza de fianza de calidad de los bienes o vicios ocultos.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

NOMBRE: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE: HTS680101G47.

DIRECCIÓN: CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚM. 23 TLAXCALA, TLAX, CP. 90000.

QUINTA. GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento del contrato a través de póliza de fianza, a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se entregará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, conforme al artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y artículo 71, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará la calidad o vicios ocultos de los servicios solicitados, por el tiempo de vigencia del contrato, a través de una póliza de fianza, a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; en un plazo no mayor a cinco días hábiles

posteriores a la firma del presente contrato conforme al anexo técnico y de conformidad con el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y artículo 71, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La garantía de la calidad de los servicios



o vicios ocultos se aplicará en beneficio del Honorable Tribunal Superior de Justicia y deberá de presentarse en mica o sobre transparente.

SEXTA. COORDINACIÓN ENTRE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y “EL TRIBUNAL”.

Será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” establecer los mecanismos de coordinación y comunicación que aseguren la realización efectiva de los servicios, objeto del presente contrato en los lugares establecidos en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“AMBAS PARTES” convienen que “EL TRIBUNAL”, por razones fundadas, podrá modificar el contrato dentro de *plazo de su vigencia*, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto lo establecido en los artículos 41 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será diez meses y quince días, es decir, de las 00:00 del dieciséis de febrero a las 23:59 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Responder ante “EL TRIBUNAL” de la buena calidad de los servicios, empleando para ello personal calificado y equipo adecuado.
3. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de “EL TRIBUNAL” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/007-2025

5. Deberá remitir la renovación la autorización para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

"LAS PARTES" convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia y las demás que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.

"EL TRIBUNAL" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el servicio prestado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL TRIBUNAL"** y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no preste los servicios materia del presente contrato, por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"** le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados por En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se haga acreedor a alguna pena convencional, **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para manifestar lo que a su derecho corresponda y/o para pagar la



pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, “**EL TRIBUNAL**” podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “**EL TRIBUNAL**” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, “**EL TRIBUNAL**” tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “**EL TRIBUNAL**”, deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que “**EL TRIBUNAL**” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ni con los trabajadores que el mismo contrate para la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que a “**EL TRIBUNAL**” no se le considerará como patrón directo o sustituto, y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus



trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "**EL TRIBUNAL**", con relación a los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**EL TRIBUNAL**", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño patrimonial o perjuicio a "**EL TRIBUNAL**".

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al Código de Procedimientos Civiles Vigente en Tlaxcala, así como las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"**EL TRIBUNAL**" podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no cumple con el servicio en el tiempo y forma convenidos.
- b) Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no cumple con el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad propia de los servicios pactados.
- c) Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no otorga a "**EL TRIBUNAL**" la información que este le solicite con relación a los servicios, objeto de este contrato.



- d) En general, por el incumplimiento de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la
- f) totalidad o parte del derecho y obligación contratada, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue “**EL TRIBUNAL**, salvo que se trate de cesiones a empresas filiales o subsidiarias.
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- h) Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “**EL TRIBUNAL**” tendrá la facultad de optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo, y en ambos casos hacer efectiva la garantía señalada en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento, asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de rescisión por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL TRIBUNAL**” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/007-2025

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR.

"EL TRIBUNAL", designa como administrador del presente contrato a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien deberá rendir un informe al finalizar el plazo del contrato, al Comité de Adquisiciones, respecto de los servicios prestados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, para su constancia y validez, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JAIME HUMBERTO ESLAVA PEREZ.

ADMINISTRADOR ÚNICO DE SEGURIDAD PRIVADA
GUNS 8A, S.A. DE C.V

TESTIGO

LCD.A. MIDORY CASTRO BAÑUELOS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

MTRO. FABIAN MONTIEL GÓMEZ.
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE
TLAXCALA.



ANEXO TECNICO

CANT	DESCRIPCION D EL SERVICIO	COSTO UNITARIO	M ENSU AL	COSTO TOT AL 10. 5 M ESES
17	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 12 HRS. CIUDAD JUDICIAL	\$13,995.00	\$237,915.00	\$2,498,107.50
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO PALACIO DE JUSTICIA	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO DISTRITO JUDICIAL ZARAGOZA	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO JUZGADO DE LO CIVIL XICOTENCATL	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO SANCHEZ PIEDRAS	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO ALCOCER	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO OCAMPO	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 24 HRS. UNO POR TURNO SALA DE AUDIENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$14,180.00	\$28,360.00	\$297,780.00
1	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 12 HRS.DISTRITO JUDICIAL MORELOS	\$13,995.00	\$13,995.00	\$146,947.50
1	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TURNO DE 12 HRS. DISTRITO JUDICIAL MORELOS	\$13,995.00	\$13,995.00	\$146,947.50
SUB TOTAL				\$4,876,462.50
I.V.A.				\$780,234.00
TOTAL				\$5,656,696.50

Las firmas que constan de la presente hoja corresponden al contrato relativo al “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”, que celebran “EL TRIBUNAL” y “EL PROVEEDOR”, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.